



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
NOVIEMBRE DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2051740890012020036000

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADOS: PITER ANDRES MELO CASTILLA Y OTRO

**ASUNTO A TRATAR**

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosatario para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano PITER ANDRES MELO CASTILLA Y OTRO por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 1.408.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta PAGARE, téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo consignado en el escrito de la demanda y el título valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA ARRIETA a través de endosatario para el cobro judicial contra los demandados PITER ANDRES MELO CASTILLA Y BLAS JUNIOR FERREIRA PEREZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor del demandante por la siguiente cuantía:

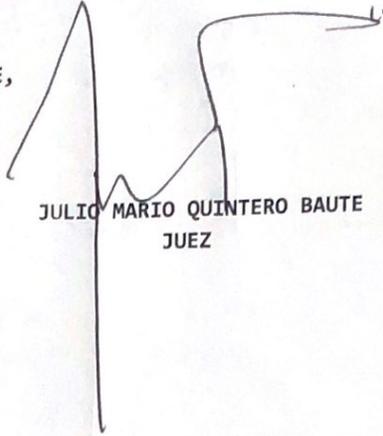
- 1.- por la suma de MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 1.408.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.
2. intereses de ley.
3. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al demandado conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

**TERCERO:** Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

**CUARTO:** POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
NOVIEMBRE DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

**RADICACION:** 2051740890012020036100

**REFERENCIA:** DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** JOSE ANGEL CERRA GARCIA

**DEMANDADO:** JAVIER MAURICIO AURELA SILVERA

**ASUNTO A TRATAR**

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosatario para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano JAVIER MAURICIO AURELA SILVERA por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.460.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta PAGARE, téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo consignado en el escrito de la demanda y el título valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA ARRIETA a través de endosatario para el cobro judicial contra el demandado JAVIER MAURICIO AURELA SILVERA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor del demandante por la siguiente cuantía:

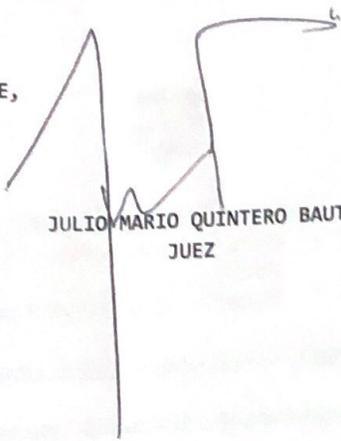
- 1.- por la suma de MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.460.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.
2. intereses de ley.
3. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al demandado conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
NOVIEMBRE DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2051740890012020035900

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADA: KARINA PAOLA MEZA ARRIETA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosatario para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la ciudadana KARINA PAOLA MEZA ARRIETA por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.150.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta PAGARE, téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo consignado en el escrito de la demanda y el título valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA ARRIETA a través de endosatario para el cobro judicial contra la demandada KARINA PAOLA MEZA ARRIETA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor del demandante por la siguiente cuantía:

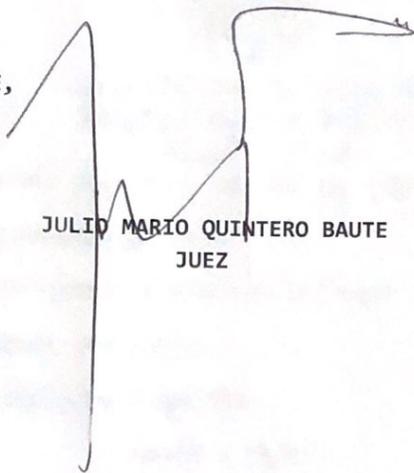
- 1.- por la suma de MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.150.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.
2. intereses de ley.
3. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al demandado conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

**TERCERO:** Reconózcase la calidad de endosatario para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

**CUARTO:** POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ